

13 Bases del concurso.

Ley N° 12.287

BATLLE

SE DISPONE LA ERECCION DE UN MONUMENTO EN LA CIUDAD DE MONTEVIDEO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1°.

De acuerdo con la disposición del artículo 85, inciso 13 de la Constitución, la República erigirá un monumento a José Batlle y Ordóñez, en el lugar de la Ciudad de Montevideo que el Consejo Departamental determinará.

Artículo 2°.

El Poder Ejecutivo designará una Comisión encargada de realizar la obra, cuya piedra fundamental será colocada dentro de los 90 días de promulgada la presente ley.

Artículo 3°.

El Poder Ejecutivo destinará a dicho monumento los fondos que ponga a su disposición la Comisión de Homenaje a Batlle, provenientes de la colecta popular que realice.

Artículo 4°.

Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 17 de mayo de 1956.

JUAN RODRIGUEZ CORREA,
Vicepresidente.
Mario Dufort y Alvarez,
Secretario.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL.

Montevideo, 7 de junio de 1956.

Cumplase, acúseso recibo, comuníquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos.

Por el Consejo:

ZUBIRIA,
CLEMENTE RUGGIA,
Justo José Orozco,
Secretario.

CONVOCATORIA

La Comisión Nacional Pro Monumento a José Batlle y Ordóñez, convoca a los arquitectos y artistas plásticos de todos los países del mundo y los invita a tomar parte en el Concurso público internacional de anteproyectos para la erección en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, del monumento a "José Batlle y Ordóñez", dispuesto por la ley de 7 de junio de 1956.

BASES DEL CONCURSO

NATURALEZA DEL CONCURSO

ARTICULO 1º

El Concurso que se promueve de acuerdo con la anterior convocatoria se desarrollará en dos grados.

El primer grado consistirá en un "Concurso de Ideas". El Jurado seleccionará entre los anteproyectos presentados, hasta cinco de ellos que, a su juicio, resulten acreedores a participar en el segundo grado.

Los anteproyectos seleccionados en el primer grado serán conservados por la Comisión Nacional promotora del Concurso a los efectos establecidos en estas Bases.

El segundo grado será convocado dentro de los sesenta días subsiguientes a la fecha del fallo del primer grado. En este grado del Concurso sólo tomarán parte los autores de los anteproyectos seleccionados en el primer grado, cada uno de los cuales recibirá la correspondiente invitación.

UBICACION DEL MONUMENTO

ARTICULO 2º

El monumento será erigido en el terreno situado en la ciudad de Montevideo destinado a dicho efecto, con frente al Río de la Plata, y limitado por la Rambla Presidente Wilson y la Avenida Doctor Cacho.

Las características del terreno y de sus alrededores se indican en los documentos gráficos y fotográficos que forman parte de estas Bases y que se establecen a continuación:

- a) Plano del terreno, con indicación de su altimetría.
- b) Fotografías aéreas del terreno.
- c) Fotografías del aspecto del terreno tomadas a nivel de la circulación pública que lo limita, desde el lugar señalado en el plano.

CONDICIONES DE ADMISION

ARTICULO 3º

No serán admitidos al Concurso los anteproyectos que no fueren entregados dentro de los plazos establecidos en el artículo 1º de estas Bases; los que no se cifan estrictamente a las condiciones de presentación y los que contuvieren cualquier indicación capaz de revelar la identidad de sus autores.

PROPIEDAD DE LOS ANTEPROYECTOS

ARTICULO 4º

Los anteproyectos premiados, en cualquiera de los dos grados del Concurso, quedarán de propiedad de la Comisión Nacional promotora. In cual se reserva el derecho de publicarlos total o parcialmente, así como de tomar sugerencias que en ellos figuren para ser aprovechadas en la redacción del programa del segundo grado y en la formulación del proyecto definitivo en caso de encomendarse al autor o autores del anteproyecto que obtenga el primer premio, la confección del mismo, sin que ello dé lugar a otro reclamo por parte de los autores que el recibo del premio correspondiente, aún en el caso de que aquéllos no aceptaren éstos.

COMPOSICION DE LOS ANTEPROYECTOS

ARTICULO 5º

Cada anteproyecto constituirá una solución única, no admitiéndose ninguna variante agregada, y constará para cada grado, de las siguientes piezas:



